



MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL. FAX (0351) 5352827-5352828-5352829

Córdoba, 25 de Septiembre de 2008

CIRCULAR N: 743

**A los Señores
Agentes y Sociedades de Bolsa
Presente**

REF: Procedimiento Interno para
Tramitar Denuncias.

Cumplo en dirigirme a Ustedes, con el propósito de poner en vuestro conocimiento, que el Directorio de este Mercado de Valores de Córdoba S.A., ha aprobado las Normas de “Procedimientos Internos para tramitar Denuncias ante el Mercado de Valores de Córdoba S.A.”, las cuales se acompañan en copia anexa.

La vigencia de dicha norma, tendrá lugar a partir del próximo 1ro. de Diciembre de 2008.

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atte.

**Cr. Argos Rodríguez Machado
Gerente**

ANEXO Circular 743

PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA TRAMITAR DENUNCIAS ANTE ESTE MERCADO DE VALORES DE COROBA S.A.

Córdoba , 25 de septiembre de 2008.-

Y VISTOS: el pedido efectuado por la Comisión Nacional de Valores en cuanto esta Entidad dicte un Manual de Procedimientos relacionados con las presentaciones que realizan los comitentes de Agentes y/o Sociedades de Bolsa efectuando reclamos contra estos últimos y las facultades disciplinarias contempladas en el Art. 59 y sigte.

De la Ley 17.811;

Y CONSIDERANDO: Que si bien esta Entidad cuenta con normas suficientes para tramitar las distintas denuncias que realizan los comitentes, a los fines de mejorar las mismas, la presente reglamentación tiene como finalidad permitir la tramitación de reclamos y/o denuncias que pudieran tener los comitentes de los diferentes Agentes y/o Sociedades de Bolsa con relación a los intermediarios que llevan a cabo operaciones de bolsa por ellos encomendadas, optimizando y mejorando las mismas, todo ello con el fin de proteger al público inversor y afianzar la transparencia del mercado de capitales;

EL DIRECTORIO DEL MERCADO RESUELVE:

Art. 1.- Todo aquel comitente que quiera efectuar un reclamo o denuncia contra un Agente y/o Sociedad de Bolsa relacionados con la actividad desarrollada por éste, deberá presentar una nota en papel, escrita en letra de imprenta, ante el sector Administración de este Mercado de Valores de Córdoba S.A., de lunes a viernes de 10,30 a 18,00 horas. El comitente deberá acompañar toda la documentación que considere pertinente para acreditar sus dichos, como así también, copia del escrito, en el cual se le dejará constancia del día y hora de recepción del mismo, mediante el reloj fechador sito en mesa de entradas. En esta oportunidad la persona que entrega la nota, deberá identificarse mediante la exhibición de un documento de identidad, cuyos datos se dejarán constancia en la presentación.

Art. 2.- La nota deberá contener una clara y concreta descripción de los hechos y cualquier otra circunstancia que pueda servir para llevar a cabo la investigación por parte de esta Entidad justificando su presentación.

Art. 3.- El presentante deberá constituir domicilio legal y denunciar el real, aclarar el nombre, apellido y documento nacional de identidad o cualquier otro documento habilitante.

Art. 4.- En el caso de ser representado por apoderado, acompañar el poder notarial correspondiente debidamente certificado ante escribano público o en su defecto, por el letrado que lo represente.

Art. 5.- En caso de las personas jurídicas, su representante legal, deberá acompañar la documentación que las acrediten como tal. En caso de ser apoderado, deberá acompañar el poder correspondiente, con los mismos requisitos solicitados para las personas físicas.

Art. 6.- Previo conocimiento por parte del Presidente y Director Secretario de esta Entidad, la Gerencia General remitirá a la Gerencia de Asuntos Legales el reclamo presentado, dando lugar así a la iniciación de las actuaciones correspondientes. Esta Gerencia, conjuntamente con la Asesoría Letrada, propondrán las diligencias a efectuar de conformidad con el contenido de la presentación.

Art. 7.- El Director Secretario de este Mercado de Valores de Córdoba S.A., en caso de considerarlo necesario, podrá citar al denunciante para que ratifique, amplíe y/o aclare la presentación efectuada.

Art. 8.- El denunciante en ningún caso se considerará parte en las actuaciones labradas por esta Entidad, ni en el sumario que pudiera iniciarse en consecuencia.

Art. 9.- El Señor Director Secretario será el encargado de ordenar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la investigación por parte de esta Entidad, de conformidad con el contenido de la presentación.

Art. 10.- La tramitación de las denuncias estará a cargo de la Gerencia con colaboración el asesor legal colaborando en todo momento con el Director Secretario, quien ordenará las medidas conducentes al progreso de la investigación.

Art. 11.- En caso de considerarse “prima facie” procedente la presentación efectuada por el comitente, de estimarse necesario, se solicitará a la Auditoría, llevar a cabo el correspondiente informe técnico sobre la presentación efectuada.

Art. 12.- Una vez finalizado el informe mencionado en el artículo anterior, el Señor Director Secretario, girará las actuaciones a la Gerencia y al Asesor Letrado, para que se emita dictamen sobre lo actuado, sin perjuicio de las facultades instructoras del primero de los nombrados Secretario por delegación del Directorio.

Art. 13.- Una vez agotadas las medidas necesarias para investigar la presentación efectuada por el denunciante, el Directorio, previo dictamen legal por parte de la Asesoría Letrada, podrá resolver el archivo de las actuaciones, dictar una medida de orden o en su caso, disponer la apertura del correspondiente sumario en los términos del Art. 59 de la Ley 17.811.

Art. 14.- Lo resuelto por el Directorio de este Mercado de Valores de Córdoba S.A. será comunicado al interesado, sin que ello implique derecho alguno a cuestionar o recurrir la misma.

Art. 15.- En todos los casos y de conformidad con la normativa vigente, la presentación de denuncias contra Agentes y/o Sociedades de Bolsa, su resolución definitiva será comunicada a la Comisión Nacional de Valores dentro de los TRES (3) días de su presentación o en su caso dentro del mismo plazo cuando se solicite la ratificación, aclaración y/o ampliación de la misma.

Art. 16.- Las resoluciones de mero trámite y las definitivas en las denuncias son inapelables, salvo estas últimas por parte de la Comisión Nacional de Valores cuando las actuaciones son iniciadas o solicitadas por dicho Organismo. En este caso será de aplicación lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley 17.811 en cuanto a los recursos que se pueden interponer, la forma y plazos de los mismos.

Art. 17.- La presente reglamentación entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2008, previa comunicación a la Comisión Nacional de Valores.